

## **JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintiuno.

Como quiera que la presente demanda cumple con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 y s.s. ídem, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO por ALIMENTOS, a favor de LUISA FERNANDA MATEUS PÉREZ y en contra de WILSON RENE MATEUS MORENO, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, PAGUE la suma de **\$3.850.846,00** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$1.010.286,00, por concepto de las cuotas de alimentos adeudadas correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2019, cada una por valor de \$112.254,00.

2. Por la suma de \$1.427.868,00, por concepto de las cuotas de alimentos adeudadas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$118.989,00.

3. Por la suma de \$985.232,00, por concepto de las cuotas de alimentos adeudadas correspondientes a los meses de enero a agosto de 2021, cada una por valor de \$123.154,00.

4. Por la suma de \$427.460,00, por concepto del 50% de gastos de educación (servicio de internet operador Claro fijo), correspondiente a los meses de abril de 2019 a agosto de 2021, por valor mensual de \$14.740,00.

5. Por las cuotas alimentarias y demás prestaciones periódicas que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 431 ibídem.

6. Los intereses de mora al 6% anual sobre cada una de las cuotas adeudadas, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique su pago.

7. Las costas se fijan en otra oportunidad

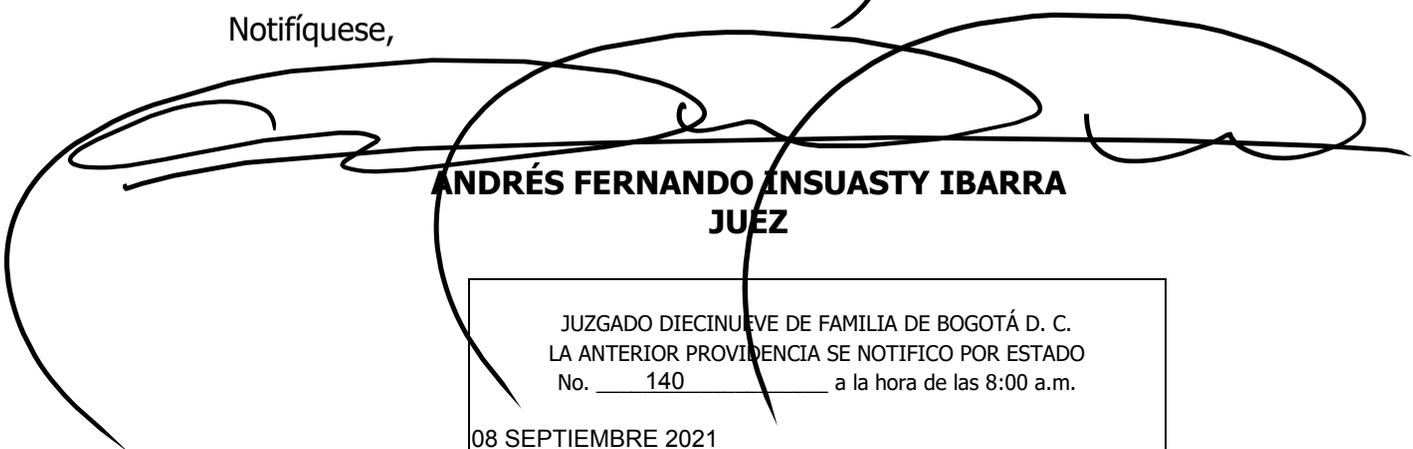
Súrtase la notificación en legal forma, enterando al ejecutado que dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, se DECRETA el EMBARGO y RETENCIÓN hasta el 50 % de las cesantías previo los descuentos de ley, que posee el demandado WILSON RENE MATEUS MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.749.280 en el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A. LIMÍTESE el embargo a la suma de \$7.701.692,00. **OFÍCIESE a dicho Fondo informando la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y déjense las constancias del caso.**

Notifíquese al Representante del Ministerio Público adscrito al Despacho.

Se RECONOCE como apoderado judicial de la demandante al abogado CARLOS ALBERTO LIZARAZO PINZÓN, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese,



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 140 a la hora de las 8:00 a.m.

08 SEPTIEMBRE 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Familia 019 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe7c7452014553e7f8e57a75a91c577b8c041c6941aa5453f34755465477855**

Documento generado en 07/09/2021 02:03:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>